

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	1

POLÍTICA PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM- SAGRILAFT

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE.....	2
3. DEFINICIONES.....	3
4. POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM.....	5
6. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA SAGRILAFT.....	11
7. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA	13
-8. RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT/FPADM.....	16
9. EXCEPCIONES A LA POLÍTICA SAGRILAFT	17
10. VERIFICACIÓN EN LISTAS RESTRICTIVAS	17
12. DIFUSIÓN	18
13. CUMPLIMIENTO	19
14. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA, VIGENCIA Y APROBACIÓN	19
15. CONTROL DE CAMBIOS	¡Error! Marcador no definido.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	2

INTRODUCCIÓN

La sociedad *SUPERORIENTE S.A*, en adelante “La Compañía”, está comprometida con el cumplimiento integral de toda la normatividad colombiana e internacional dirigidas a combatir la prevención del Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM

Por lo anterior, *SUPERORIENTE S.A*, implementa la política SAGRILAFT que reglamenta el sistema de autocontrol y gestión de riesgo LA/FT/FPADM, para garantizar la transparencia de todas las operaciones que realiza la Compañía.

1. OBJETIVO

Indicar los lineamientos y directrices de la gestión para la prevención y control del riesgo del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante la política SAGRILAFT), con el fin de prevenir y minimizar los riesgos de que, la compañía SUPERORIENTE S.A, sea utilizada para introducir recursos provenientes de actividades ilícitas

Igualmente, la presente política busca salvaguardar la reputación de la Compañía SUPERORIENTE S.A, y evitar al máximo que la Compañía sea asociada con terceros relacionados con actividades de lavado de activos, de financiación del terrorismo, o de financiación de proliferación de armas de destrucción masiva LA/FTT/FPADM.

2. ALCANCE

La política SAGRILAFT, aplica a todo el equipo humano vinculado con SUPERORIENTE S.A, y a todas sus partes relacionadas y grupos de interés, entendidos como clientes, proveedores, contratistas, accionistas, miembros de la Junta Directiva, inversionistas y en general a todos aquellos con quienes directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual, o de cooperación.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	3

3. DEFINICIONES

LA/FT/FPADM: se refiere a la agrupación de los conceptos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) define el lavado de activos como “el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos”. Al tiempo, define el terrorismo “como un método para realizar acciones violentas repetitivas, utilizando individuos, grupos o actores clandestinos (semi) estatales, por razones ideológicas, religiosas o políticas.

Listas restrictivas: son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Monitoreo: es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM /FPADM en

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	4

el sujeto obligado. En *SUPERORIENTE S.A*, el Oficial de Cumplimiento es designado por la Junta Directiva.

Operación inusual: es aquella cuya cuantía o características que no guarda relación con la actividad económica de los clientes o que, por su monto, por las cantidades transadas o sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación sospechosa: es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF a través de un reporte de operaciones sospechosas (ROS).

Personas Expuestas Políticamente (PEP): son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): es una unidad administrativa especial del Estado colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es el órgano de inteligencia financiera del país, creada por la ley 526 de 1999 y reglamentada por el decreto compilatorio 1068 de 2015, con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos, financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	5

4. POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

En *SUPERORIENTE S.A*, la compañía dispone de las directrices para la adecuada administración del riesgo de LA/FT/FPADM, estas directrices deben seguirse por parte de los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados con *SUPERORIENTE S.A*.

En materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas LA/FT/FPADM, la compañía dispone:

- *SUPERORIENTE S.A*, dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), GAFILAT (Grupo de Acción Financiera Latinoamericana) y otros organismos similares, dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.
- *SUPERORIENTE S.A*, promueve y establece dentro de su organización, una cultura institucional Antilavado y Antifinanciación del terrorismo en sus órganos de administración y de control, administradores, accionistas y en general en todos sus empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.
- *SUPERORIENTE S.A*, cuenta con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en esta materia, los cuales se encuentran en el Manual SAGRILAFT de la Compañía. También serán integrados en el Código de Ética Empresarial.
- *SUPERORIENTE S.A*, establece el procedimiento para el conocimiento, vinculación y realización de operaciones con sus clientes y proveedores y rechaza el establecimiento o la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de la Compañía.
- *SUPERORIENTE S.A*, negociará sus productos y prestará sus servicios a los clientes que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	6

- *SUPERORIENTE S.A*, no negociará productos y/o servicios con proveedores, contratistas y clientes que no hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Los Empleados de *SUPERORIENTE S.A*, que se relacionan directamente con los clientes, proveedores y/o contratistas deben asegurarse que cumplan los procedimientos establecidos y suministre toda la información requerida según los productos y/o servicios de que se trate, asegurándose de documentarla según las directrices establecidas.
- *SUPERORIENTE S.A*, prohíbe el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que tengan nombres ficticios o nombres inexactos.
- *SUPERORIENTE S.A*, monitorea las operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la Compañía al riesgo LA/FT/FPADM.
- *SUPERORIENTE S.A*, cuenta con metodologías para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar las fuentes de riesgo y los riesgos asociados.
- *SUPERORIENTE S.A*, guarda reserva de la información reportada a las autoridades competentes, así como la información utilizada para el análisis de operaciones inusuales y sospechosas.
- *SUPERORIENTE S.A*, tiene un régimen de sanciones que regula las consecuencias que genera el incumplimiento del SAGRILAFT por parte de los empleados, directivos y demás terceros vinculados, el cual se encuentra consagrado en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Manual SAGRILAFT. Código de Ética Empresarial. También será integrados en el Código de Ética Empresarial
- *SUPERORIENTE S.A*, exige a los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo de

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	7

LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta la trazabilidad de las actividades comerciales y financieras.

- *SUPERORIENTE S.A.*, monitorea todas las operaciones, negocios y contratos que posean características que las califiquen como inusuales o anormales de acuerdo con los criterios establecidos, para lo cual éstas son controladas, documentadas y reportadas en los formatos existentes para estos propósitos al Oficial de Cumplimiento y éste a las autoridades correspondientes.
- *SUPERORIENTE S.A.*, archiva adecuadamente todos los registros, a fin de mantener su disponibilidad e informar a los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, sobre la prohibición de divulgar o publicar los reportes de operaciones inusuales y sospechosas.
- Los accionistas, miembros de Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y los terceros vinculados relacionados con *SUPERORIENTE S.A.*, deberán comprometerse con la Compañía para dar estricto cumplimiento y aplicación del Manual SAGRILAFT.
- Los empleados, sin excepción, se comprometen con *SUPERORIENTE S.A.*, a participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, los cuales se realizarán periódicamente bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.
- Los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, se comprometen con *SUPERORIENTE S.A.*, a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, salvo requerimiento de las autoridades competentes.
- Todos los empleados y vinculados a *SUPERORIENTE S.A.*, deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales, intentadas o consumadas

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	8

que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función, a través de los mecanismos utilizados para tal fin.

- La identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM de *SUPERORIENTE S.A*, estará a cargo de todos los Empleados, y serán reportados al Oficial de Cumplimiento.
- La medición de los riesgos de LA/FT/FPADM de *SUPERORIENTE S.A*, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando sobre ello al Representante Legal y a la Junta Directiva.
- El diseño de los controles de los riesgos LA/FT/FPADM, de *SUPERORIENTE S.A*, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento. La ejecución de dichos controles estará a cargo del responsable de cada uno de los procesos de la Compañía.
- El monitoreo y reporte del SAGRILAFT de *SUPERORIENTE S.A*, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando sobre ello al Representante Legal de la Compañía.
- El proceso de debida diligencia permite conocer, identificar y determinar el origen de los recursos, información de contacto y actividad económica de acuerdo al perfil de riesgo de las contrapartes. Para el caso de las personas expuestas pública o políticamente (PEPs) cualquier tipo de relación deberá ser aprobada por una instancia superior a quien desarrolla la actividad de relacionamiento.

5. POLÍTICAS DE LOS ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

Son las orientaciones específicas relacionadas con los procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, reportes de la información y capacitación.

- Las políticas y procedimientos SAGRILAFT de *SUPERORIENTE S.A*, son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.
- La documentación asociada a los controles y prevención de LA/FT/FPADM implementada en los procesos, será responsabilidad de cada área de proceso.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	9

- La documentación asociada a los riesgos, análisis e investigaciones relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM de *SUPERORIENTE S.A*, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.
- En los dos anteriores casos, se garantizará la integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad y eficiencia de la documentación. Para el efecto, constará por escrito y en medio magnético con las debidas seguridades del caso.
- El Oficial de Cumplimiento se compromete a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades en relación con el SAGRILAFT de *SUPERORIENTE S.A*.
- Los Empleados de *SUPERORIENTE S.A*, se comprometen a utilizar de forma responsable y aplicar en el desarrollo de sus funciones el Manual de SAGRILAFT.
- Los empleados de *SUPERORIENTE S.A*, les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SAGRILAFT.
- Los empleados de *SUPERORIENTE S.A*, serán capacitados, por lo menos, anualmente en SAGRILAFT. Los empleados nuevos y los terceros vinculados a la Compañía, recibirán esta capacitación como parte del proceso de inducción o vinculación.
- Semestralmente por lo menos, el Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento a la funcionalidad del SAGRILAFT, con el fin de detectar sus deficiencias, y proceder a su corrección.
 - Periódicamente, por lo menos de manera semestral, se elaborará un reporte que permita establecer el perfil de riesgo residual de *SUPERORIENTE S.A*, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo, de las fuentes de riesgo y de los riesgos asociados, el cual se dará a conocer a la Alta Dirección, a la Junta Directiva y se incluirá en el informe de gestión del cierre de cada ejercicio anual.

5.1. Directrices

- La Junta Directiva, los Administradores, la Alta Dirección, los Órganos de Control y las demás personas que presten sus servicios a *SUPERORIENTE S.A*, deben asegurar el cumplimiento de las normas internas y/o externas relacionadas con el SAGRILAFT.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	10

- El Oficial de Cumplimiento, se encargarán de diseñar las metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos, aplicarlas para la determinación de los perfiles de riesgo (inherente y residual), así como monitorearlos periódicamente.
- El SAGRILAFT contará con políticas, procedimientos, manual, estructura organizacional, registro de eventos, órganos de control, apoyo tecnológico y, divulgación periódica de información.
- La etapa de identificación y medición del riesgo de LA/FT/FPADM deberá realizarse: (i.) Antes del lanzamiento de cualquier producto o servicio, la modificación de sus características, o la incursión en un nuevo mercado. (ii). Antes de iniciar operaciones en nuevas jurisdicciones. (iii). Antes del lanzamiento o modificación de alguno de los canales de distribución con los que cuenta *SUPERORIENTE S.A*, para ofrecer sus productos y/o servicios.

5.2. Conflictos de Interés

Los accionistas, miembros de la Junta Directiva, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando en cualquier situación se enfrentan sus intereses personales o de un tercero con los de *SUPERORIENTE S.A*, en actividades personales, comerciales o en el trato con otras personas o entidades, de tal manera, que se afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación, desconociendo de esta manera un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En *SUPERORIENTE S.A*, se reconocen conflictos de interés en relación con el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, y proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM, en los siguientes casos:

- a. **Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas:** Se entiende que hay conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, intentadas o realizadas, cuando estas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	11

- b. **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte ROS se encuentran involucradas situaciones personales de quien realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Informar al Oficial de cumplimiento con detalles sobre su situación, quien designará al empleado o funcionario que deba continuar con el respectivo proceso. Si es el Oficial de Cumplimiento quien presenta el Conflicto de Interés, lo decidirá el Representante Legal.
- Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- Los miembros de la Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva en pleno la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés, no exime al miembro de la Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

6. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA SAGRILAFT

Para un adecuado funcionamiento de la política SAGRILAFT, *SUPERORIENTE S.A*, implementa los siguientes lineamientos que deben ser cumplidos por todos los accionistas, equipo directivo, trabajadores directos, trabajadores en misión, administradores de contrato, clientes, proveedores o terceros con los que tenga relación la compañía, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Prevalencia de la política SAGRILAFT sobre el logro de las metas comerciales.** *SUPERORIENTE S.A*, comprometido con la adecuada implementación de la Política SAGRILAFT, dará prevalencia a los resultados obtenidos por el monitoreo y análisis de los clientes, proveedores, y demás terceros vinculados en la compañía sobre cualquier meta o interés comercial.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	12

- **Lineamientos para la aceptación y vinculación/negociación/contratación de clientes y contrapartes.** *SUPERORIENTE S.A*, no tendrá vínculo con ninguna persona natural o jurídica que esté incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza se consideren actividades de alto riesgo de LA/FT/FPADM, o cuando alguno de sus accionistas, socios o administradores figuren en listas restrictivas.

En el evento de que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por las listas restrictivas, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación a través de los canales habilitados para tal fin.

- **Monitoreo, control y detección de las operaciones inusuales y operaciones sospechosas.** *SUPERORIENTE S.A*, monitoreará por lo menos una vez al año a todos accionistas, equipo directivo, trabajadores directos, trabajadores en misión, administradores de contrato, clientes, proveedores, o terceros con los que tenga relación la compañía, con el fin de monitorear, controlar y detectar posibles operaciones inusuales y/o sospechosas.
- **Pagos y recaudos.** Todos los pagos y recaudos de se efectúen tanto con los clientes como con los proveedores, deberán hacerse mediante transferencias electrónicas y/o cheques a través de entidades bancarias, cuyo titular debe ser la persona natural o jurídica con la que se estableció el vínculo/contrato. Sin embargo, la compañía definirá un monto máximo de dinero en efectivo que será permitido en las operaciones, negocios y contratos con los Clientes.
- **Documentación para validación LA/FT/FPADM.** Cada que se suscriba, modifique, renueve (incluso, en caso de renovación automática) un vínculo/contrato se deberá solicitar la remisión de documentación necesarios para realizar la validación en listas restrictivas con información LA/FT/FPADM, esto es, el formato de conocimiento de cliente, certificado de cámara de comercio no mayor a 30 días, RUT, copia de identidad del representante legal y composición accionaria.
- **Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos.** Sin excepción, se prohíbe la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno y externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Dichos soportes pueden ser contratos, ofertas mercantiles o propuestas y su correspondiente orden de compra o de servicio,

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	13

factura electrónica. Estos soportes documentales servirán a *SUPERORIENTE S.A*, para verificar la trazabilidad del negocio y de la verificación del proceso conforme con los lineamientos establecidos en la política SAGRILAFT.

- **Conservación de documentos soporte.** Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes, por lo tanto deberá ser conservada por un periodo de al menos diez (10) años contado a partir del momento en que se identificó la operación, de conformidad con el artículo 28 de la ley 962 de 2005 y el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

7. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

Para garantizar el cumplimiento de los lineamientos de la política SAGRILAFT, *SUPERORIENTE S.A*, establece el siguiente procedimiento de debida diligencia, el cual tiene como finalidad preservar la integridad institucional y prevenir que *D SUPERORIENTE S.A*, sea usado como instrumento en operaciones de LA/FT/FPADM:

7.1. Identificación de las situaciones que puedan generar riesgos asociados al LA/FT/FPADM en las operaciones y negocios que realizan.

El líder del proceso respectivo identificará los riesgos asociados al LA/FT/FPADM de sus operaciones o negocios derivados de su objeto social. Si se llegase a identificar un riesgo de LA/FT/FPADM, deberá reportarlo al Oficial de Cumplimiento por medio del correo electrónico corporativo, quien emitirá concepto formal y por escrito.

a. Conocimiento de clientes.

SUPERORIENTE S.A, deberá realizar el conocimiento de sus clientes, así mismo los mecanismos, las formas y herramientas para llevarlo a cabo. Lo anterior como mecanismo de control para la prevención de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, y de un posible riesgo de contagio de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM.

Dentro de las actividades básicas que se deben adelantar con miras a lograr el conocimiento del cliente, y siempre que la naturaleza de la operación y actividad así lo permita, se encuentran, a manera de ejemplo las siguientes:

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	14

- Conocer por cualquier medio legal el origen de los recursos.
- Verificar la identidad del cliente.
- Verificar y confirmar sus datos de contacto, su actividad económica.
- Solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.

b. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Los procesos para el conocimiento de PEP implican una debida diligencia avanzada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. La aprobación de operaciones y negocios con PEP será aprobada por una instancia superior a la del encargado del proceso ordinario de conocimiento de las contrapartes.

c. Conocimiento de proveedores. En la vinculación/negociación/contratación con proveedores persona natural y jurídica, se debe realizar la debida diligencia y efectuar controles de conformidad con sus riesgos. Lo anterior como medida preventiva de un posible riesgo de contagio de actividades relacionadas con riesgos asociados al LA/FT/FPADM.

d. Conocimiento de accionistas. Cuando se admitan nuevos accionistas, el Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces deberá realizar la debida diligencia, tanto de las personas naturales como jurídicas, dirigido a conocer el beneficiario final de la inversión y a conocer el origen de los fondos del nuevo inversionista, para evitar que en caso de que los recursos sean ilegales, se perjudique a *SUPERORIENTE S.A*, el reconocimiento se realizará con el fin de validar en listas con información de LA/FT/FPADM.

e. Conocimiento de trabajadores. *SUPERORIENTE S.A*, debe verificar los antecedentes de sus trabajadores, así como de las personas que tenga intención de contratar. Así mismo, la Compañía, debe realizar una actualización de dichos datos, por lo menos una vez al año. *SUPERORIENTE S.A*, contará con políticas sobre selección, vinculación y mantenimiento de información de todos sus trabajadores, quienes en el desempeño de sus funciones deberán cumplir estrictamente con el Reglamento Interno de Trabajo (RTI), con las políticas, normas y procedimientos de la compañía.

7.2. Verificación en listas con información LA/FT/FPADM de clientes, proveedores y trabajadores.

La validación de antecedentes (históricos, judiciales y administrativos) relacionados con LA/FT/FPADM, se realizará mínimo en las siguientes fuentes:

- Lista ONU expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	15

- Lista SDN de la OFAC expedida por la oficina de control de activos extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural correspondiente.
- Adicionalmente pueden ser consultadas por internet u otros medios técnicos, las listas Interpol, Policía Nacional y certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, entre otros.

Para facilitar la tarea de validación en las listas restrictivas, *SUPERORIENTE S.A.*, implementará cuenta con una herramienta tecnológica que le permita efectuar consultas de forma individual y masiva de listas vinculantes y restrictivas (OFAC, ONU y otras listas de riesgo ofrecidas en fuentes abiertas de información) que se integran a los diferentes procesos de la compañía, que así lo requieran.

- a. Negación de productos.** En los casos en que se niegue un producto o servicio a un cliente por reporte en listas con información LA/FT/FPADM o por la detección de una operación sospechosa, no se podrá indicar en documentos proferidos por *SUPERORIENTE S.A.*, o revelar en comunicación verbal, que la negación del producto o servicio corresponde a antecedentes relacionados con LA/FT/FPADM.
- b. Conservación de registros de operaciones y debida diligencia.** *SUPERORIENTE S.A.*, cuenta con procedimientos que le permiten garantizar el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con los sistemas de gestión de riesgos asociados al LA/FT/FPADM, lo cual garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de esta.
- c. Reportes internos.** Mínimo una vez al año, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar un informe de gestión del SAGRILAFT, a la Junta Directiva. Igualmente, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar todos los reportes requeridos por la Junta Directiva o el Representante Legal.
- d. Segmentación de los factores de riesgo.** Para una adecuada implementación de la política SAGRILAFT, *SUPERORIENTE S.A.*, ha segmentado los factores de riesgo para que sean analizados de la siguiente manera:
 - **Respecto de las contrapartes**
 - i. Celebrar negocios con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
 - ii. Aceptar nuevos socios, accionistas o trabajadores con antecedentes judiciales por cualquier delito y en especial los relacionados con el lavado de activos o financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - iii. Admitir nuevos socios o accionistas sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	16

➤ **Respecto de operaciones, negocios o contratos**

i. Operaciones que involucren un alto volumen en efectivo, sin justificación aparente. ii. Negocios sobre bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado. iii. Donaciones. iv. Operaciones, negocios o contratos que no consten por escrito. v. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales, provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente. vi. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados. vii. Operaciones comerciales o negocios con las personas listadas en las resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus distintos comités y demás resoluciones que las modifiquen o complementen. viii. Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en jurisdicciones designadas por el GAFI como no cooperantes. ix. Operaciones en las que se utilicen monedas virtuales.

e. **Medición del riesgo.** *SUPERORIENTE S.A*, implementará técnicas de medición cuantitativas y/o cualitativas de riesgos asociados a LA/FT/FPADM.

8. RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT/FPADM

De acuerdo con lo previsto en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, los riesgos asociados al LA/FT/FPADM son los siguientes:

- **Riesgo Legal:** es la eventualidad de pérdida en que incurre una empresa, los asociados, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.
- **Riesgo Operacional:** es la posibilidad de ser utilizado en actividades de LA/FT/FPADM por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Riesgo de Contagio:** es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, empleado, proveedor, asociado o relacionado, vinculado con los delitos de LA/FT/FPADM. El

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	17

relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa.

9. EXCEPCIONES A LA POLÍTICA SAGRILAFT

Teniendo en cuenta que *SUPERORIENTE S.A*, cuenta con un proceso de vinculación de clientes y proveedores estricto, solo contempla las siguientes excepciones a la verificación del tercero en la plataforma tecnológica contratada para la verificación de listas restrictivas:

- Cuando se trate de legalización de viáticos debidamente autorizados a través del formato respectivo.
- Cuando se esté frente a la contratación de una cuantía inferior a SEIS (6) salarios mínimos legales vigentes. cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000).

10. VERIFICACIÓN EN LISTAS RESTRICTIVAS

Los terceros (clientes, proveedores, contratistas) que van a vincularse o que ya se encuentran vinculados con *SUPERORIENTE S.A*, deberán ser verificados en listas restrictivas una vez al año por el Oficial de Cumplimiento. Una vez efectuada la verificación en listas, si sale algún reporte sospechoso, el caso inmediatamente debe ser reportado al Representante Legal, quien validará el reporte y emitirá su concepto frente a la conveniencia de continuar o no con el proceso de vinculación.

En caso de que el caso sospechoso sea efectivamente confirmado por el oficial de cumplimiento, el mismo será reportado a la UAIF y a la Fiscalía General de la Nación a través de los canales habilitados para tal fin.

11. MANEJO DE INCIDENTES Y SANCIONES

En caso de presentarse alguna situación relacionada con el LA/FT/FPADM, que no haya podido ser detectada de manera previa o contenida por el Oficial de Cumplimiento, deberá ser remediada de inmediato de acuerdo con las instrucciones que imparta la Gerencia General y la Junta Directiva. En todo caso, se presentará un plan de mejora, garantizando que se ha administrado el riesgo y que se fortalecieron los controles. Se generará un aprendizaje del incidente para evitar su recurrencia, teniendo en cuenta aspectos como:

- Rediseño de procesos, planes de mejoramiento y actualización de evaluación de riesgos, determinando si es necesario modificar el perfil y posibles ajustes en controles.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	18

Es responsabilidad de cada uno de los Administradores y Trabajadores de la Compañía, velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, las normas y procedimiento internos que soportan la Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM /PDM.

Dicho incumplimiento implica la posibilidad de ocurrencia de acciones que están en contra de lo que normalmente se considera límites éticos o que están en contra de restricciones legales y que obedecen a actitudes irresponsables, permisivas, negligentes, ineficientes u omisivas en el desarrollo comercial y operacional de la Compañía, lo que puede conllevar a la aplicación del Régimen Sancionatorio.

En caso de cualquier incumplimiento en los procedimientos y normas descritas en la presente política, por parte de algún representante legal o trabajador de *SUPERORIENTE S.A.*, dicho incumplimiento se considerará como falta grave para efectos laborales según el contrato laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y/o las políticas de la Compañía.

12. DIFUSIÓN

Para garantizar la aplicación de la política SAGRILAFT, *SUPERORIENTE S.A.*, ha establecido su difusión de forma interna y externa, así:

a. A nivel interno

- Al momento de su vinculación laboral de forma directa o indirecta.
- Programas de reinducción o de capacitación, ya sea al momento de la inducción o de forma programada, para garantizar el conocimiento de la política SAGRILAFT por parte de los trabajadores directos y trabajadores en misión.
- Socializando e informando la política SAGRILAFT y consejos útiles para prevenir el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, o de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva a todos los trabajadores directos y en misión a través de boletines interinos Boletín Interno, de publicación mensual, página web, correos electrónicos, publicación en cartelera, grupos internos de WhatsApp o cualquier otro que designe el Oficial de Cumplimiento.

b. A nivel externo

- En el proceso de vinculación de clientes y proveedores u otros terceros, *SUPERORIENTE S.A.*, en el respectivo formato de vinculación de clientes, proveedores, y contratistas; difusión de la Política SAGRILAFT publicada en la página web www.superorientec.com.co, la cual debe ser aceptada por cada uno de estos terceros mediante la suscripción del formato de debida diligencia enviado para tal fin, el cual es indispensable para poder desarrollar cualquier actividad con la Compañía.

	POLÍTICA SAGRILAFT	Fecha de Revisión	01/07/2021
		Fecha de Aprobación	01/07/2021
		Versión	01
	SUPERORIENTE S.A NIT 800045218-4	Página	19

- En los portales web de *SUPERORIENTE S.A*, se encuentra publicada la política SAGRILAFT, con el fin de hacer visible a todos los grupos de interés y a otros interesados, las prácticas que adelanta la compañía en esta materia.

13. CUMPLIMIENTO

Esta Política es de cumplimiento obligatorio para todas las personas vinculadas a la Compañía; en caso de incumplimiento se podrá iniciar la investigación respectiva y si es necesario aplicar medidas disciplinarias o comerciales pertinentes y la interposición de las denuncias ante las autoridades competentes.

14. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA, VIGENCIA Y APROBACIÓN

La presente Política podrá ser actualizada o modificada en cualquier momento, cuando las circunstancias legales o fácticas lo ameriten. La Política entra a regir a partir del día 01 de julio de 2021 en cuya sesión de Junta Directiva se aprobó, y se publicará en las instalaciones de la Compañía y en página web de *SUPERORIENTE S.A*.